SESEA

Chihuahua capital de trabajo y resultados

Mary 13:00

No. de Oficio: SESEA/ST/871/2024
Asunto: Designación de representantes ante el Sistema Estatal Anticorrupción
Lugar: Chihuahua, Chih.
Fecha: 31 de octubre de 2024

06 NOV 2024 RECIBIDO DESPACHO PRESIDENCIA MUNICIPAL

ACUSE

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
Ave. Independencia No. 209, Col. Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000
PRESENTE. –

Por este conducto, se hace de su conocimiento que el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción se integra por: 1. Un Comité Coordinador; 2. Un Comité Estatal de Participación Ciudadana, y **3. Los municipios quienes concurrirán en los términos que emita el Comité Coordinador en los lineamientos correspondientes**.

En este orden de ideas, le informo que el día 10 de julio de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción expide los **"Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua",** en los cuales se establecen las bases generales, principios y procedimientos para la coordinación entre los municipios y los demás integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción.

Cabe destacar, que en los referidos lineamientos de concurrencia se contemplan entre otros temas relevantes, los siguientes:

1. Que la representación de los Municipios ante el Sistema Estatal Anticorrupción será a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, pudiendo designar expresamente para tal propósito, a una persona funcionaria pública a su cargo mediante oficio dirigido al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de esta Secretaría Ejecutiva.

   Que corresponderá a los representantes de los municipios ante el Sistema Estatal Anticorrupción, dar a conocer a las autoridades municipales correspondientes los mecanismos de coordinación y políticas públicas que sean aprobadas por el Comité Coordinador, para su implementación.

   Que el canal de comunicación entre los Municipios y el Sistema Estatal Anticorrupción, será por conducto de esta Secretaría Ejecutiva, por lo que deberán remitir a ésta el nombre, cargo, teléfonos de contacto, correos electrónicos y dirección de las oficinas de los representantes del municipio ante el Sistema Estatal Anticorrupción;

2. Que la Política Estatal Anticorrupción emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá implementarse por los Municipios, pudiendo requerirles información de su cumplimiento, en el marco del Programa de Implementación de la referida política.

   Los requerimientos de información que se indican en el párrafo anterior podrán dirigirse en forma indistinta a la persona titular de la Presidencia Municipal, su representante designado ante el Sistema Estatal Anticorrupción, o bien al titular del Órgano Interno de Control municipal o su equivalente, los cuales deberán atender la solicitud en el plazo brindado para el efecto;

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

SESEA

No. de Oficio:	SESEA/ST/871/2024
Asunto:	Designación de representantes ante el Sistema Estatal Anticorrupción
Lugar:	Chihuahua, Chih.
Fecha:	31 de octubre de 2024

3. Que los Municipios, como integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, brindarán información para su integración a los sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, publicadas en el Periódico Oficial del Estado del 23 de abril de 2023;

4. Que brindarán respuesta dentro de un plazo de 15 días hábiles a las Recomendaciones No Vinculantes que en su caso les dirija el Comité Coordinador, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el entendido de que su repuesta podrá ser en el sentido de aceptar la recomendación o bien de rechazo a ésta, siendo que, en este último caso deberá fundar y motivar las causas de su rechazo;

5. Que, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán presentar ante esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sus propuestas de políticas públicas en materia de fiscalización y control de recursos públicos, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; tales propuestas se analizarán y aquéllas que se consideren factibles se someterán a consideración del Comité Coordinador para su aprobación y respectiva implementación;

6. Que, previa invitación que les formule el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, las personas que ostenten la representación de los municipios ante el Sistema Estatal Anticorrupción podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité Coordinador.

En ese sentido, a fin de establecer el debido y eficiente canal de comunicación entre ese Municipio de Chihuahua y el Sistema Estatal Anticorrupción, se le solicita tenga a bien remitir vía oficio dirigido a esta Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el nombre, cargo, teléfonos de contacto, correos electrónicos y dirección de las oficinas del (los) representante (s) de ese municipio ante el Sistema Estatal Anticorrupción, así como del titular del Órgano Interno de Control municipal.

Finalmente, para una pronta referencia de lo solicitado mediante el presente oficio, encontrará anexo el extracto del Periódico Oficial del Estado del 10 de julio de 2024, en el que se contienen los **"Lineamientos que Regulan la Concurrencia de los Municipios en el Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua"**.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

1	Aportación para el Fondo Propio.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 20% y 17% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
2	Aportación para la Cuenta Individual.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 13% del salario sujeto a cotización; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y XX, así como 20, fracción I, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
3	Aportación para Gastos de Administración.- Obligación patronal para contribuir a la gestión de la seguridad social de sus trabajadores asegurados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
4	Aportación para el Fondo de Pensiones Garantizadas.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de sus trabajadores, que se constituye para hacer frente a las pensiones garantizadas que otorga la Ley, por concepto de jubilación, viudez y orfandad e invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos, 5 fracciones I y IX, así como 20, fracción II, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
5	Aportación del Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
6	Retención del Servicio Médico.- Obligación patronal de retener a sus trabajadores el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario, para contribuir al Servicio Médico Asistencial que le proporciona Pensiones Civiles del Estado a su favor y de sus familiares beneficiaros que tenga afiliados en el mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
7	Diferencial de Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, consistente en aportar la diferencia entre el costo total de los servicios y la aportación de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
8	Retención de Cuenta Individual.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; el equivalente al 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones IV y XX, así como 20, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
9	Retención de Fondo Propio.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, una cuota para contribuir a su seguridad social; equivalente al 8% y 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; calculada ésta, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
10	Retención de Préstamos.- Obligación patronal de retener a los trabajadores y enterar a la Institución, el importe de los descuentos correspondientes a los préstamos que les hayan sido otorgados por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 78 por concepto de préstamos otorgados a más tardar en cinco días hábiles.
11	Diferencial Pension Inicial.- Diferencia a pagar por parte de los patrones entre las cuotas y aportaciones de los trabajadores y pensionados, respecto de los egresos por el pago de las pensiones de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
12	Pensión Dinámica.- Obligación patronal para enterar a la Institución, los incrementos correspondientes a las jubilaciones y pensiones que en la misma proporción y a partir de esa misma fecha, aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, incluyendo la gratificación anual, en los términos que preveía el artículo 66 de la Ley anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.